

Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

Extracto de la convocatoria registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

ANUNCIO

AYUDAS A PERSONAS AFECTADAS POR LA COVID-19

BDNS(Identif.): 516628.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de mayo de 2020 por la cual se aprueba la convocatoria para la para el otorgamiento de ayudas económicas extraordinarias para personas empadronadas en el municipio de Santa Maria de Palautordera afectados por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

Primero. Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas empadronadas en Santa Maria de Palautordera, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, es decir, que cumplan los siguientes dos requisitos de manera conjunta:

a) Que alguna de las personas que forman la unidad familiar pase a estar en situación de paro, Expediente Temporal de Regulación de Ocupación (*ERTO), o haya reducido su jornada por motivo de curas, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no consiguiendo por eso el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda regulada en las presentes bases:

*i. A todos los efectos, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (desde ahora *IPREM, *IPREM 2020 mensual multiplicado por 3: 1.613,52 euros).

*ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces la *IPREM por cada hijo a cargo a la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces la *IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

*iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces la *IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

*iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto al subapartado y) será de cuatro veces la *IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

*v. En el supuesto de que la persona obligada a pagar la renta arrendataria sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto al subapartado y) será de cinco veces la *IPREM.

b) Que la renta arrendataria o cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por "gastos y suministros básicos" el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasóleo para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer.

Se entiende por unidad familiar aquellas personas que consten en el volante de convivencia.

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 cuando alguna de las personas que componen la unidad familiar sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se considera que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión a causa de muerte sin testamento. Se exceptúa de este requisito también a los que, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma a causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad

Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

Extracto de la convocatoria registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

Estos requisitos se tienen que cumplir en el momento de la presentación de la solicitud. La modificación de estas circunstancias puede comportar la revocación de la ayuda, de acuerdo con el artículo 12.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando los servicios sociales municipales así lo consideren y lo propongan, se puede conceder la ayuda a pesar de no cumplir estos requisitos. Se consideran casos excepcionales aquellos que desde servicios sociales se valore que hay una situación de riesgo.

Segundo. Objeto.

El objeto de estas bases es distribuir ayudas económicas extraordinarias a aquellas personas empadronadas en el municipio de Santa Maria de Palautordera que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a causa de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 con el objetivo de facilitar la adquisición de productos de alimentación e higiene y otros suministros básicos, destinada a trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que acrediten una reducción drástica e involuntaria en sus ingresos como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

Se hace referencia especialmente a aquellas personas que pasen a encontrarse en situación de paro, Expediente Temporal de Regulación de la Ocupación (*ERTO) o que haya reducido su jornada por motivo de curas o se encuentren en otras circunstancias de carácter análogo que puedan ser admitidas como equivalente por los Servicios Sociales y que acrediten tener unos ingresos insuficientes para hacer frente a las dependidas de alquiler/hipoteca y suministros básicos.

Tercero. Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases aprobadas se pueden consultar en la página web:

https://bop.diba.cat/temp/05_022020005720.pdf

Cuarto. Cuantía

Se establecen dos líneas de ayuda:

Línea 1. Ayuda en concepto de alimentación básica e higiene. Se establece un máximo mensual en función de los miembros que forman la unidad familiar con los siguientes importes:

Número de miembros que forman la unidad familiar	Importe máximo
1	200,00€
2	300,00€
3	400,00€
4	525,00€
5	650,00€
A partir de 6	750,00€

Línea 2. Ayuda en concepto de suministros básicos de la vivienda habitual de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por suministros básicos el coste de los suministros de electricidad, gas, gasóleo para calefacción, agua corriente y de los servicios de telecomunicación fija y móvil. Se establece un máximo de 250 euros por unidad familiar en el mes. Siempre se tendrá en cuenta el gasto real de la vivienda sin superar en ningún caso el límite máximo de los 250 euros en el mes por unidad familiar.

Quinto. Presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y el plazo restará abierto hasta agotar la dotación presupuestaria destinada a estas y/o hasta un mes después de la finalización del estado de alarma pudiéndose ampliar en todo caso el plazo y/o la dotación previa modificación de la convocatoria.

Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

Extracto de la convocatoria registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Una vez presentada la solicitud, se otorgará un periodo de 10 días hábiles para enmendar la documentación requerida o aportar los documentos preceptivos, con la advertencia que si no lo hace se considera que ceja en su petición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Maria de Palautordera, 7 de mayo de 2020
El alcalde, Jordi Xena Ibañez